

1
A XXIII (30)

193

ASOCIACIONES

1932

M I R A N D A D E A R G A

"CENTRO CATOLICO AGRARIO"

e = 17-6-982



X C M O S R.

Los que suscriben D. Balbino Artaso,
y D. Martin Elcano, por la Comisión organizadora del Circulo Católico Agrario de esta
Villa

a V. E. tienen el honor de suplicar
se digne aprobar el adjunto Reglamento por
el que ha de regirse dicha Entidad.

Gracia que esperan alcanzar de la
benevolencia de V. E.

Miranda de Arga 7 Junio de 1932.

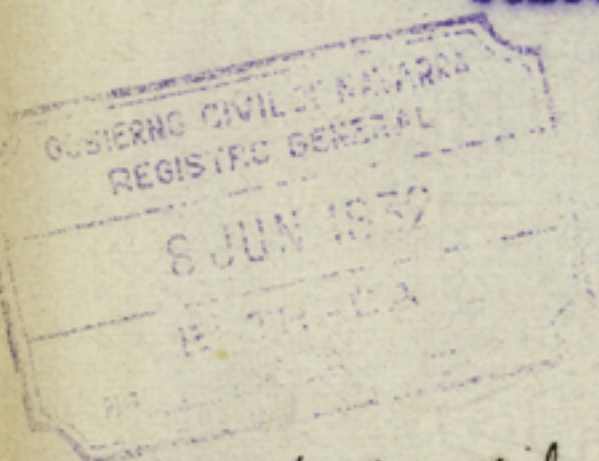
POR LA COMISION ORGANIZADORA

Balbino Artaso

Martin Elcano

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de
Navarra.

A los efectos de la
Ley de Asociaciones
C. d.





REGLAMENTO

DEL

CIRCULO CATOLICO AGRARIO

DE

MIRANDA DE ARGA

#####

REGLAMENTO DEL CIRCULO CATOLICO AGRARIO DE MIRANDA DE ARGA



TITULO 1º

CAPITULO 1º

SU OBJETO

Artículo 1º. Se funda un Circulo que se denominará "CATOLICO AGRARIO" y será Centro de Unión y de honesto recreo de todos aquellos individuos que se hallen identificados con él.

El Circulo Católico Agrario tendrá su domicilio social en la Calle la Fonta-za.

TITULO 2º

CAPITULO 1º

Artículo 2º. Los socios serán activos y del número ilimitado.

Artículo 3º. Solo podrán asistir al Circulo, los socios y los forasteros transeuntes que sean presentados por un socio, y además los vecinos que por su profesión, estudios ect. residan fuera.

CAPITULO 2º

REQUISITOS PARA SER SOCIO

Artículo 4º. Para ingresar en el Circulo Católico Agrario, son necesario los siguientes requisitos:

- 1º. Pertenecer al ideal Católico Agrario.
- 2º. Ser mayor de 16 años.
- 3º. Ser propuesto por un socio a la Junta Directiva.
- 4º. Ser admitido por la expresada Junta por mayoría de votos.

CAPITULO 3º

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 5º. Todo socio tiene derecho:

- 1º Al uso moderado de libros, periódicos y demás objetos que pertenezcan al Circulo.
- 2º A elevar en debida forma, quejas fundadas a la Junta Directiva y al Presidente.
- 3º A presentar en las Juntas generales ordinarias, las proposiciones que juzgue convenientes para el Circulo y a discutir y votar los acuerdos de las mismas.
- 4º A apoyar todo asunto que conduzca a traernos el orden, la paz y el bienestar de todos los vecinos.
- 5º A presentar en el Circulo a personas forasteras, respondiendo del orden y compostura de los presentados.

Artículo 6º. Todo socio estará obligado:

- 1º A respetar los acuerdos de la Junta general y de la Directiva y los que dicte el Presidente en el uso de sus atribuciones.
- 2º A guardar compostura, a no proferir palabras mal sonantes o injuriosas y si promoviere escándalos será expulsado de la Sociedad.
- 3º A pagar la cuota mensual que se estipule.
- 4º A no sacar del Circulo objeto alguno que pertenezca al mismo.
- 5º A desempeñar los cargos de la Junta Directiva, si fueran elegidos para ello.

Artículo 7º. Los socios excluidos o expulsados del Circulo y los que voluntariamente se den de baja, pierden todos sus derechos a los fondos, muebles y enseres del Circulo.



TITULO 3º

CAPITULO 1º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º. El gobierno y administración del Círculo están encomendados a una Junta Directiva.

Artículo 9º. La Junta Directiva constará de un Presidente efectivo, un Vice-Presidente, dos vocales que se denominarán 1º. y 2º, un Tesorero, un Secretario y un Vice-Secretario.

Artículo 10. La Junta Directiva se renovará por mitad todos los años, haciéndose la elección el día 31 de Diciembre y pasando el Vice-Presidente a Presidente, el Vocal 2º a 1º y el Vice-Secretario a Secretario. El primer año cesarán por tanto en sus cargos, el Presidente, el Vocal 1º y el Secretario y al siguiente los otros cuatro, y así sucesivamente.

El cargo de Tesorero durará dos años, renovándose en la Junta oportunamente.

Artículo 11. El que sea reelegido, podrá eximirse de aceptar el cargo, si lo ha desempeñado dos años antes y ejercita ese derecho dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique el acuerdo de la Junta General.

CAPITULO 2º

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Corresponde a la Junta Directiva:

- 1º Formar los presupuestos y administrar los fondos de la Sociedad.
 - 2º Convocar las Juntas generales.
 - 3º Nombrar y separar los dependientes y señalarles salario.
 - 4º Dar de baja a los socios que dejen sin pagar una anualidad.
 - 5º Excluir a los socios que den motivo suficiente a su juicio para la expulsión oyéndoles previamente y haciendo constar en el acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo la causa de la expulsión.
 - 6º Nombrar las comisiones que sean necesarias.
 - 7º Reparar los muebles del Círculo y enajenar los que se encuentren en mal estado.
 - 8º Suscribir al Círculo a periódicos y revistas católicas.
 - 9º Autorizar el local de la Sociedad para conferencias y veladas de carácter Católico Agrario y Agrícolas.
 10. Cuidar de la observancia de este reglamento y proveer en los casos no previstos en el mismo.
- Artículo 13. El día que debe renovarse la Junta Directiva, rendirá cuentas a la general y presentará el presupuesto a su aprobación para el año siguiente.

CAPITULO 3º

DEL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. El Presidente tendrá la legítima representación del Círculo en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad de mas poder que el que le confiere este Reglamento.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- 1º. Convocar y presidir la Junta General y la Directiva; autorizar con su firma los acuerdos que se tomen y decidir la votación en caso de empate.
- 2º. Otorgar a nombre del Círculo los actos y contratos cuya celebración fuese necesaria.
- 3º. Visar los libramientos del Círculo y todas sus cuentas.
- 4º. Resolver por sí las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos urgentes e imprevistos, dando después cuenta a la Junta y Directiva.



5º. Hacer cumplir los acuerdos de las Juntas.

6º. Corregir y suspender a los dependientes del Círculo.

Artículo 15. El Vice-Presidente auxiliará siempre al Presidente en el desempeño de su cargo, y en caso de enfermedad o ausencia, le sustituirá en todas sus funciones, teniendo las mismas atribuciones. Al Vice-Presidente le sustituirá en casos análogos el Vocal primero.

Artículo 16. Los Vocales auxiliarán al Presidente y Vice-Presidente en sus funciones y los sustituirán en ausencias y enfermedades.

Artículo 17. El Secretario redactará y autorizará con su firma y la del Presidente las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como las de las Juntas Generales, en los libros que al efecto llevará.

Extenderá y autorizará los avisos de convocatoria para la celebración de las Juntas.

Llevará un registro general de socios en el que conste la fecha de la admisión y también el día que dejasen de pertenecer al Círculo.

Redactará la Memoria de la gestión administrativa durante el ejercicio la cual presentará a la Junta Directiva para su aprobación antes de dar cuenta de ella a la General.

Llevará un libro inventario de todos los muebles y enseres y objetos del Círculo.

Artículo 18. En las actas que extienda el Secretario, deberá insertar los acuerdos tomados, los votos particulares formulados, y las razones en que los han fundado.

Artículo 19. El Vice-Secretario auxiliará al Secretario en los trabajos que este tiene a su cargo, y le sustituirá en los casos de enfermedad y ausencia.

Artículo 20. El Tesorero recibirá y custodiará todos los fondos del Círculo, pagará las cantidades que se le ordenen, siendo responsable de las cantidades que no justifique. Formará las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio corriente, cerrándolas para el día 31 de Diciembre y pasándolas al Presidente para dar cuenta a la Junta General ordinaria, previo conocimiento de la Directiva.

TÍTULO 4º

CAPÍTULO 1º

DE LAS JUNTAS GENERALES, SUS CLASES Y CONVOCATORIAS

Artículo 21. Las Juntas Generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.

La ordinarias tendrán lugar anualmente para la renovación de la Junta Directiva, rendición de cuentas y aprobación de presupuestos.

Las extraordinarias, que se anunciarán con ocho días de tiempo, o con menos, si la urgencia del asunto requiriese, tendrán lugar cuando la Junta Directiva lo acuerde, o lo soliciten por escrito el veinte por ciento de los socios por lo menos.

En estas no se podrán tratar de otros asuntos ~~que~~ que los que hayan motivado la convocatoria.

Las convocatorias se harán anunciándolas en la tablilla, por pregón o por papeleta.

CAPÍTULO 2º

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta General:

1º. La redacción, modificación o aprobación del Reglamento.

2º. La aprobación de las cuentas y presupuestos que la Junta Directiva presente.

3º. El nombramiento de la Junta Directiva, que no podrá recaer mas en socios.

4º. Adoptar toda clase de resoluciones que estén relacionadas con el Círculo.

8

TITULO 5º
CAPITULO UNICO
DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD



Artículo 23. Si por cualquier motivo hubiera que disolver el Círculo, todos los que tengan derecho con arreglo a la Ley, participarán de los beneficios que resulten de la liquidación que se practique por una comisión que se nombrará al efecto en Junta General.

Artículo 24. La Junta que se celebre para tratar de la disolución del Círculo o para trasladarlo a otro local, se anunciará con un mes de antelación.

Miranda de Arga 7 de Junio de 1932.

POR LA COMISION ORGANIZADORA

Balbino Artaso

Martín Elcano

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona, 8 de Junio de 1.932.

El Gobernador intº



Antón Lekuona

Círculo
Católico - Agrario
de
Miranda de Arga



Excmo. Sr.

A los efectos determinados en
la vigente Ley de Asociaciones,
tengo el honor de elevar a V.E.
el acta de constitución de la Sociedad
Círculo Católico - Agrario de Miranda
de Arga y nombramiento de
la Junta Directiva que ha de re-
gularla.



A los efectos
de inscripción reunir a V.E. a los efectos oportunos.
en el Registro

trio de Navarra
Miranda de Arga 17 de junio 1932,
ciudad

Excmo. Sr.
El Presidente,

Clemente Zepier

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra,
Pamplona

S. S.
F. S.



En la Villa de Miranda de Arga a 17 de Ju-
nio de 1932 y siendo las 8 de la mañana se reu-
nieron todos los socios que forman la sociedad de
nombrada Circulo Catolico Agrario cuyo regla-
mento esta autorizado y aprobado por el Excmo Sr.
Gobernador para el nombramiento de la Junta Direc-
tiva de la misma se acordó ^{constituida} por unanimidad nom-
brar a los Senores siguientes

Presidente D^{no} Clemente Zapiir abrego
Vicepresidente D^{no} Balbino Artaso del Rio Tesore-
ro a' D^{no} Joaquin San Miguel Loper Vocales a'
D^{no} Jesus Otazu Ibaner y a' D^{no} Jesus Elizalde
San Juan Secretario a' D^{no} Silvano Loper y Loper
y subsecretario a' D^{no} Bernardino Bueno y Bueno
de cuyo nombramiento se levanto la presente ac-
ta ~~así~~ que fue aprobada y firmada por todos y
de mi el Secretario de que certifica.

Clemente Zapiir

Jesús Otazu Jesús Elizalde

Joaquin San Miguel

Silvano Loper

a ruego de Bernardino Bueno

Pantaleón Ilcano

Balbino Artaso